Capital	**RESPUESTA A OBSERVACIONES CP-003-2026**	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En el desarrollo del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-003-2026**, cuyo objeto consiste en *"707DPR - Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial para los traslados de equipos y personal en el perímetro de Bogotá DC y otros destinos, para el cumplimiento de las actividades de Canal Capital incluyendo los proyectos del Plan de inversión financiados a través de la resolución 00012 de 2026 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC)"*, a continuación se dan a conocer las observaciones formuladas dentro del término de traslado del informe de evaluación y de manera posterior, así como las respuestas correspondientes.

Remitente: TRANSPORTES CSC S.A.S
Mensaje de referencia No. TRANSPORTES CSC S.A.S

Observación No. 1

Una vez revisada la propuesta del oferente, específicamente en el ANEXO 15 FICHA TÉCNICA - PROPUESTA ECONÓMICA, se evidencia lo siguiente:

FECHA ELABORACION: Día / Mes / Año	NOMBRE EMPRESA:
	NIT:
	Correo electrónico:
	Dirección:
	Teléfono:
	Ciudad:

Como se puede ver, el oferente no diligenció en su totalidad el anexo de propueta economica, por lo anterior, el oferente se encuentra inmerso en la causal de rechazo 19, de las condicones para presentar oferta que indica:

> *19.Cuando en su propuesta económica, no se presente de conformidad con lo requerido requeridos en este documento, se supriman o modifiquen ítems.*

Esto dado que el no diligenciar en su totalidad lo requerido por la entidad, esta incurriendo en la no presentación de la oferta económica de conformidad con lo requerido.

Así las cosas, solicito comedidamente a la entidad se rechace al proponente por lo aquí expuesto.

Respuesta: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la omisión advertida corresponde a un aspecto de carácter meramente formal, el cual no afecta el contenido sustancial de la propuesta ni limita el ejercicio de evaluación económica de la misma. En efecto, la información requerida para realizar el análisis integral de la misma se encuentra debidamente diligenciada por el proponente en el formato de propuesta económica.

En este sentido, resulta pertinente señalar que, de conformidad con los principios de selección objetiva, transparencia, economía y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, la situación descrita no constituye una causal de rechazo, en tanto no configura el incumplimiento de un requisito habilitante, no genera incertidumbre sobre el ofrecimiento económico del oferente ni impide la verificación de las condiciones exigidas en el proceso de selección.

Así mismo, es preciso indicar que el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, consagrado en los artículos 228 y 229 de la Constitución Política, establece que las formas procesales constituyen instrumentos al servicio de la realización de la justicia y no fines en sí mismos, razón por la cual se proscribe el exceso ritual manifiesto. En consecuencia, las decisiones en materia de contratación estatal deben orientarse a garantizar la selección objetiva y la

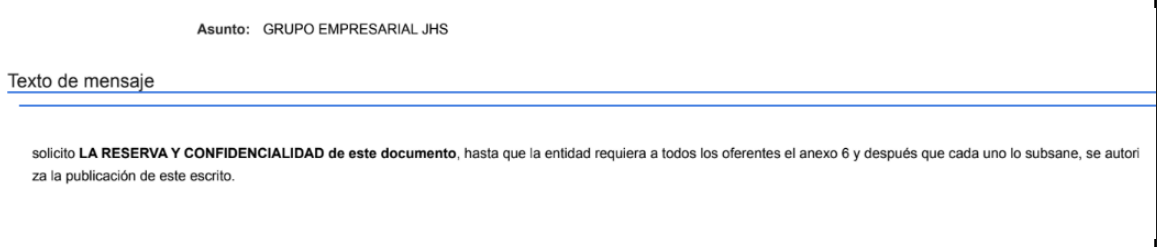
participación plural de oferentes, evitando interpretaciones restrictivas que desconozcan el contenido material de las propuestas.

En concordancia con lo anterior y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Entidad debe privilegiar la evaluación material de las ofertas, siempre que no se afecte la igualdad entre los proponentes ni la comparabilidad objetiva de las propuestas.

En consecuencia, la observación presentada no es de recibo, razón por la cual la oferta continuará en el proceso de evaluación conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones y a la normativa vigente.

Remitente: GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS
Mensaje de referencia No. CO1.MSG.9071729

Observación 1



Asunto: GRUPO EMPRESARIAL JHS

Texto de mensaje

solicito **LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD de este documento**, hasta que la entidad requiera a todos los oferentes el anexo 6 y después que cada uno lo subsane, se autori za la publicación de este escrito.

Respuesta: En relación con la solicitud de reserva y confidencialidad del documento presentada por el observante, la Entidad se permite precisar que la declaratoria de reserva de la información en los procesos de contratación estatal no opera de manera automática ni discrecional, sino que debe estar debidamente sustentada en una norma expresa que así lo disponga y en una justificación clara sobre la naturaleza reservada de la información.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en la Ley 1712 de 2014, el principio de publicidad que rige la contratación estatal y las disposiciones aplicables en materia de transparencia, la información que integra las actuaciones del proceso de selección tiene carácter público, salvo que el interesado demuestre de manera concreta y motivada que se configura alguna de las causales legales de reserva o confidencialidad. Por lo anterior, la simple solicitud de reserva, sin la correspondiente exposición normativa y justificación técnica que la sustente, no resulta procedente.

En consecuencia, la Entidad no accede a la solicitud de confidencialidad presentada, en tanto no se acreditó la existencia de una causal legal que limite el acceso a la información ni se evidenció la afectación de derechos protegidos que justifiquen la restricción del principio de publicidad.

Para finalizar se precisa que en el mensaje no se encontraba ningún documento adjunto.

Observante: GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS
Referencia del Mensaje: CO1.MSG.9071740

Observación 1:

Se espera se considere para todos los oferentes que:

PRIMERO

Que el decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.5.4 establece

…" En caso de requerirse modificaciones o aclaraciones, el originador de la propuesta deberá remitir a la entidad estatal la información ajustada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del concepto de insuficiencia de la información suministrada. A partir del recibo de las subsanaciones, la Entidad rechazará la iniciativa en el evento en el cual la información suministrada continúe estando incompleta, no resulte clara o presente inconsistencias técnicas. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad se pronuncie dentro del término previsto en el artículo 15 de la Ley 1508 de 2012."

Por lo anterior y con la justificación más adelante presentada, solicito **LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD de este documento**, hasta que la entidad requiera a todos los oferentes el anexo 6 y después que cada uno lo subsane, se autoriza la publicación de este escrito.

Y en especial requerirlo a:

U.T. CAPITAL 2026
EXPRESSCOL
AS TRANSPORTES
PLATINO

Pues por error involuntario la entidad no evaluó a la realidad y confió en el principio de buena fe, cuando la información presentada es otra, por lo cual, asi como se dio el principio de oportunidad a otros oferentes, considero que es justo se nos de a todos y sean los anteriormente requeridos.

SEGUNDO

Es necesario recordar que el proponente que no allego la información requerida en el plazo ni por los medios establecidos en el pliego de condiciones, desconoce su titularidad sobre la carga de diligencia en la preparación, presentación y subsanación de su propuesta, la cual deviene de lo estatuido por los artículos 3 y 5 de a Ley 80 de 1993 que señalan que los particulares que deseen contratar con el Estado adquieren la calidad de colaboradores y por ello, tendrán en cuenta que deberán colaborar con las Entidades Publicas para el logro de los fines encomendados, procurando el cumplimiento de una función social que como tal implica obligaciones, entre las que se encuentra el actuar con diligencia para la realización de sus actuaciones tendientes al cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad en un proceso de contratación.

Esto significa que las ofertas presentadas por los proponentes deben ajustarse a los requisitos exigidos por la administración, por lo tanto, en el evento en que los proponentes no cumplan con la carga de diligencia que les asiste al momento de confeccionar su propuesta deben soportar las consecuencias negativas que esto con lleva y concretamente las establecidas en la ley y, por supuesto, en los pliegos de condiciones.

Así lo ha manifestado el Consejo de Estado en concepto N°1.992 del 20 de mayo de 2010 de Sala de Consulta y Servicio Civil con ponencia del Consejero Enrique Jose Arboleda Perdomo, como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración tal como se transcribe a continuación:

"Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma integra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitante y de los elementos de su oferta, de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo mas eficientemente posible (….)"

" la potesta de pedir que se subsane la prueba de un requisito o elemento de la oferta es exclusiva de la administración licitante, no es un derecho del proponente. Tanto el parágrafo 1 del articulo 5 de la ley 1150 de 2007 como el articulo 10 del decreto 2474 de 2008, prevén una potestad reglada para la administración de hacer la solicitud de los requisitos, documentos o informaciones subsanables

SEGUNDO

Que para el anexo 6 (en caso de proponente singular) y 7 (en caso de proponente plural)

Se invita a la entidad hacer las consultas en la aplicación PACO para todos los oferentes, además de pedir el reporte a COLOMBIA COMPRA EFECIENTE, de los contratos vigentes en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS o hacer directamente la consulta en la tienda virtual junto con sus adicciones y prorrogas vigentes.

PACO
https://portal.paco.gov.co/

TIENDA VIRTUAL
https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra

Si bien es cierto que la entidad goza de la **potestad administrativa** y para este caso se nos da la oportunidad de subsanar o aclarar a los siguientes oferentes:

U.T. BR capital 26
Expresscol
Viacoltur
Asociación de transportes Especiales
U.T. Transporte especial canal capital
JHS

Que si la entidad publica una evaluación lo hace para todos los participantes pues no la hace de manera particular ni en privado, y que esta misma podría ser autoevaluación para los que no han sido requeridos y detectar lo que falta por aclarar o subsanar y hacerlo dentro de los principios de la buena fe y los que consagra la contratación estatal y no partir de *"no se dieron cuenta dejemos así"*

Y que a pesar de haberlo hecho bajo la gravedad de juramento (anexo 6), y conociendo las implicaciones que esto conlleva, y se dio la oportunidad en volver a juramentar por segunda vez y así poder aclarar el anexo 6 y hacerlo bajo la gravedad de juramento según requerimiento de la entidad.

Pues como muestra de lo que acontece solo presentaré algunos casos a continuación:

Pero si solicitamos al comité evaluador hacer una evaluación más detallada y precisa a todos los oferentes en todos los requisitos, pero en especial a:

Anexo 6
Cilindraje mínimo requerido
Anexo 8.
Aporte de vehículos mínimos requeridos.

Respuesta: Como se indicó previamente, en relación con la solicitud de reserva y confidencialidad del documento presentada por el observante, la Entidad se permite precisar que la declaratoria de reserva de la información en los procesos de contratación estatal no opera de manera automática ni discrecional, sino que debe estar debidamente sustentada en una norma expresa que así lo disponga y en una justificación clara sobre la naturaleza reservada de la información.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en la Ley 1712 de 2014, el principio de publicidad que rige la contratación estatal y las disposiciones aplicables en materia de transparencia, la información que integra las actuaciones del proceso de selección tiene carácter público, salvo que el interesado demuestre de manera concreta y motivada que se configura alguna de las causales legales de reserva o confidencialidad. Por lo anterior, la simple solicitud de reserva, sin la correspondiente exposición normativa y justificación técnica que la sustente, no resulta procedente.

En consecuencia, la Entidad no accede a la solicitud de confidencialidad presentada, en tanto no

se acreditó la existencia de una causal legal que limite el acceso a la información ni se evidenció la afectación de derechos protegidos que justifiquen la restricción del principio de publicidad.

De otra parte, frente a las consideraciones relacionadas con el Anexo 6 – Relación de contratos vigentes con entidades estatales corresponde a una manifestación de carácter exclusivamente informativo, cuya veracidad se presume en aplicación del principio de buena fe que rige las actuaciones contractuales.

En ese sentido, este anexo no constituye un instrumento de evaluación de la experiencia y su alcance no es susceptible de generar cargas adicionales no previstas en las Condiciones del proceso.

De igual forma, el alcance de dicho anexo fue claramente definido en las Condiciones del proceso y resulta aplicable en igualdad de condiciones para todos los proponentes, por lo que no es procedente introducir modificaciones o interpretaciones extensivas durante la etapa de evaluación que alteren las reglas previamente establecidas.

Finalmente, la Entidad reitera que el proceso de evaluación se adelanta con observancia de los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y responsabilidad, garantizando que todos los oferentes sean valorados conforme a los requisitos, documentos y criterios previamente establecidos.

Para finalizar, se precisa al observante que la redacción de sus solicitudes presentan imprecisiones y falta de claridad en cuanto a su alcance y fundamento, lo cual dificulta su análisis integral por parte de la Entidad. Así mismo, se evidencia ausencia de sustento suficiente en los argumentos expuestos.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada.

Observación 2:

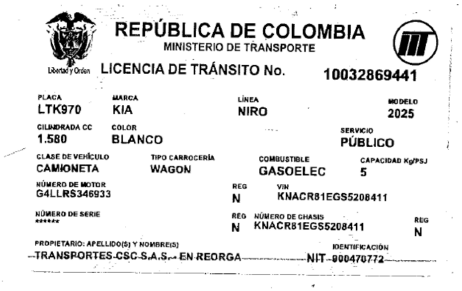
CSC

OBSERVACION 1

El pliego reza

CAMIONETA MÍNIMO PARA 4 PASAJEROS CON CONDUCTOR, CILINDRAJE MÍNIMO 1600 CC, CON PLACAS PUBLICAS, MODELO 2021 EN ADELANTE COLOR BLANCO.

Y el oferente presenta un vehículo de 1580 c.c. es decir, menor al requerido, asi



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10032869441

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
LTK970	KIA	NIRO	2025

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.580	BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	WAGON	GASOELEC	5

NÚMERO DE MOTOR: G4LLRS346933 — REG: N — VIN: KNACR81EGS5208411
NÚMERO DE SERIE: ***** — REG: N — NÚMERO DE CHASIS: KNACR81EGS5208411 — REG: N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): TRANSPORTES CSC S.A.S. - EN REORGA — IDENTIFICACIÓN: NIT 900470772

Tratar de cambiar el vehículo serio mejorar su oferta pues se debe subsanar lo que se aporto en la oferta inicialmente presentada y tendría que mejorar el cilindraje en 20 unidades que no cabe en la justificación presentada por mi empresa.

Respuesta: Se le aclara al observante que la oferta del vehículo presentada por el oferente TRANSPORTES CSC SAS, corresponde a un vehículo de tipología híbrida, como bien se detalla en el tipo de combustible: GASOELEC. En ese sentido y como se aclaró en observación remitida en la fase inicial de la presente convocatoria, y publicada en la plataforma SECOP II el pasado 11 de Febrero, se reitera que: "...*Para los vehículos híbridos, no hay una exigencia mínima de cilindraje, toda vez que la oferta de los mismos es voluntaria por parte de los oferentes, sin que esto signifique un costo adicional en el marco de su oferta…"*

Por lo anterior descrito no se acepta la observación.

Observación 3:

OBSERVACION 2

El pliego reza

CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 CON O SIN PLATON CON CONDUCTOR. CAPACIDAD MÍNIMA PARA 4 PASAJEROS, CILINDRAJE MÍNIMO DE 2600 CC, PLACAS PUBLICAS. MODELO 2021 EN ADELANTE.

No presenta ningún vehículo de platón

Tratar de presentar el vehículo serio mejorar su oferta pues se debe subsanar lo que se aportó en la oferta inicialmente presentada.

Respuesta: Se le aclara al observante que en las condiciones para prestar oferta, se establece para la ponderación de los numerales 6.1.3. EVALUACIÓN CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA y 6.1.4. EVALUACIÓN INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD, los siguientes requerimientos: "...*La siguiente ponderación se proyecta sobre una base de flota fija estimada de doce (12) vehículos, así: nueve (9) vehículos tipo camionetas de mínimo 6 pasajeros y tres (3) camionetas 4x2 de cuatro pasajeros…*", como se detalla en la descripción, no se solicita de manera particular camionetas 4x4 con platón.

Por lo anterior descrito no se acepta la observación.

Observación 4:

OBSERVACION 3

El oferente BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO dice que solo ejecuta 3 contratos actualmente con entidades estatales así:



Convocatoria Pública N° CP-003-2026

1

ANEXO No. 6

FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURÍDICA

Yo, CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.047.744 expedida en la ciudad de BOGOTÁ, en calidad de representante legal de TRANSPORTES CSC SAS con NIT 900.470.772-8, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que SI (X) NO ( ) tengo vigentes contratos de prestación de servicios con otras entidades estatales y que relaciono a continuación:

Entidad Estatal	Contrato No. (vigentes)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR	SSF - CPS 435 DE 2022	11 ENERO 2023	31 JULIO 2026
UAESP	UAESP 597-2025 (LOTE 2)	31/12/2025	30/09/2026
IDFYBA	CTO-336-2025	9/06/2025	8/3/2026

El presente documento se diligencia y firma bajo gravedad de juramento a los Diez (10) días del mes de Febrero del año 2026

Firma
Nombre CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA
C.C. 79.047.744

Lo cual posiblemente no es cierto,

Se invita a la entidad hacer las consultas en la aplicación PACO para todos los oferentes, además de pedir el reporte a COLOMBIA COMPRA EFECIENTE, de los contratos vigentes en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS junto con sus adiciones y prorrogas vigentes

Se espera que la entidad se tome este tiempo y no vaya a responder que parte del principio de buena del oferente pues se envía evidencia de 1 oferente y así podría estar pasando con los demás, incluida mi representada.

Veamos la gravedad a lo anterior:

Ocultar o falsear información en una licitación pública conlleva el rechazo inmediato de la oferta, inhabilitación para contratar con el estado (generalmente por 3 años), responsabilidad penal por falsedad en documento y posibles multas.

La administración sanciona este comportamiento para proteger la transparencia y libre concurrencia.

Consecuencias detalladas:

Rechazo de la Oferta: Si se descubre la omisión o falsedad antes de la adjudicación, la oferta será descalificada al no cumplir con los requisitos habilitantes.
Inhabilidad: El oferente puede quedar inhabilitado para participar en procesos de selección y contratar con el Estado durante tres (3) años, contados a partir de la sanción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Responsabilidad Penal y Disciplinaria: Suministrar información falsa constituye un delito de falsedad en documento privado (o público, según el caso), con penas de prisión de 64 a 216 meses y multas significativas.

Revocatoria de Actos: Si el contrato ya fue adjudicado, la entidad puede revocar el acto de adjudicación o terminar el contrato por incumplimiento.

No Subsanabilidad: La información que afecta la capacidad técnica, financiera o jurídica y que fue ocultada intencionalmente, generalmente no puede subsanarse, lo que resulta en la eliminación directa.

Las consecuencias buscan asegurar que los oferentes cumplan con los principios de buena fe y veracidad en la contratación estatal.

CAUSALES DE RECHAZO SEGÚN LA ENTIDAD

13. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad y con ello se impidió la comparación objetiva de las propuestas.

Evidencias de contratos A.M.P.

Proveedor

TRANSPORTES CSC SAS - EN REORGANIZ

Buscar Exportar

Orden de Compra	Entidad Estatal	Fecha de la orden	Estado	Instrumento	Total	Proveedor
160355	AGENCIA PARA LA GESTION DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PUBLICO PRIVADAS APP	2026-02-09 16:28:07	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$27,511,904	TRANSPORTES CSC SAS - EN REORGANIZACIÓN
160172	ASOCIACION AEROPUERTO DEL CAFE	2026-02-04 10:00:43	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$71,280,396	TRANSPORTES CSC SAS - EN REORGANIZACION
159338	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO	2025-12-31 12:49:26	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$75,183,203	TRANSPORTES CSC SAS - EN REORGANIZACION
159014	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD	2025-12-29 21:12:47	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$24,146,130	TRANSPORTES CSC SAS - EN REORGANIZACION
158804	UAE - REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL	2025-12-26 10:18:56	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$197,541,251	TRANSPORTES CSC SAS - EN REORGANIZACION
155688	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	2025-11-19 17:08:50	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$166,892,368	TRANSPORTES CSC SAS - EN REORGANIZACION
153188	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON	2025-10-10 12:28:39	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$24,082,052	TRANSPORTES CSC SAS - EN REORGANIZACION
151547	SECRETARIA DE EDUCACION	2025-09-09 17:11:53	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$372,122,881	TRANSPORTES CSC SAS - EN REORGANIZACION
150946	SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT	2025-08-29 15:39:29	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$311,058,099	TRANSPORTES CSC SAS - EN REORGANIZACION
150090	ANTIOQUIA - MUNICIPIO DE ITAGUI	2025-08-12 10:29:40	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$30,517,138	TRANSPORTES CSC SAS - EN REORGANIZACION
149538	SECRETARIA DE EDUCACION	2025-07-28 14:36:31	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$546,454,300	TRANSPORTES CSC SAS - EN REORGANIZACION
146951	SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE – SCRD	2025-05-30 11:57:27	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$477,144,650	TRANSPORTES CSC SAS - EN REORGANIZACION
146396	INSTITUTO DE ACCION COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA- IDACO	2025-05-20 17:55:03	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$198,446,808	TRANSPORTES CSC SAS - EN REORGANIZACION

Evidencias contratos SECOP II

4	$771,440,167	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ACUERDO CON LAS NECESID ...	BOGOTA - INSTITUTO DISTRITAL D ...	2025-05-09	2026-02-08	BOGOTA	
5	$771,440,167	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ACUERDO CON LAS NECESID ...	BOGOTA - INSTITUTO DISTRITAL D ...	2025-05-09	2026-02-08	BOGOTA	

17	$316,051,279	CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL TERRESTRE PARA EL CUMPLIMIE ...	UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS ...	2025-02-15	2025-12-31	BOGOTA	

Respuesta: En relación con la observación presentada, la Entidad se permite precisar que el Anexo 6 – Relación de contratos vigentes con entidades estatales corresponde a una manifestación de carácter exclusivamente informativo, cuya veracidad se presume en aplicación del principio de buena fe que rige las actuaciones contractuales.

En este sentido, es preciso señalar que el alcance del requisito establecido en las condiciones para presentar oferta no delimitó de manera expresa la inclusión de este tipo de instrumentos dentro de la relación exigida en el mencionado anexo, ni contempló la obligación de reportar contratos ejecutados cuando el proponente hace parte de una figura plural, ni estableció que la omisión de dicha información constituya causal de rechazo de la oferta.

Así mismo, resulta importante precisar que la situación advertida no afecta la verificación de la capacidad jurídica del proponente ni impide la evaluación objetiva o la comparación de las ofertas,

razón por la cual no se configura un incumplimiento sustancial del requisito habilitante.

En consecuencia, se trata de un aspecto de carácter formal que no genera la exclusión del proponente ni compromete la validez de su propuesta. En aplicación de los principios de buena fe, selección objetiva y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, la Entidad continuará con el análisis de la oferta conforme a las reglas establecidas en los documentos del proceso.

Frente a las afirmaciones relacionadas con una presunta falsedad o suministro de información inexacta por parte del proponente, se precisa que la verificación y determinación de este tipo de conductas corresponde a las autoridades competentes. En caso de que el observante considere que existen hechos que puedan constituir infracción, podrá acudir a las instancias correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Finalmente, la Entidad reitera que el proceso de evaluación se adelanta con estricta observancia de los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad y debido proceso, garantizando la presunción de buena fe de los proponentes.

Por lo anterior, no se acoge la observación presentada.

Observación 5:

CONSORCIO CC26

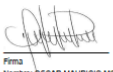
OBSERVACION 1

El oferente BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO dice que solo ejecuta 3 contratos actualmente con entidades estatales así:

Entidad Estatal	Contrato No. (vigentes)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
SECRETARIA DE MOVILIDAD- UNION TEMPORAL MOVILIDAD EMPRESARIAL	2025-2808	16/04/2025	30/11/2027
TRANSMILENIO - CONSORCIO TRANSPORTES TM 2025	83320993	11/09/2025	11/03/2026

El presente documento se diligencia y firma bajo gravedad de juramento a los diez (10) días del mes de febrero del año 2026.

NOTA: El presente formato debe ser diligenciado por cada uno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal



Firma
Nombre: OSCAR MAURICIO MORA DURAN
C.C. 80.136.794



ANEXO No. 7

FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES

Yo, OSCAR MAURICIO MORA DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.136.794, expedida en la ciudad de BOGOTÁ, en calidad de representante legal de TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S., con NIT. 901.056.044-5, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que SI (X) NO ( ) tengo vigentes contratos de prestación de servicios con otras entidades estatales y que relaciono a continuación:

Entidad Estatal	Contrato No. (vigentes)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
SECRETARIA DE MOVILIDAD- UNION TEMPORAL MOVILIDAD EMPRESARIAL	2025-2808	16/04/2025	30/11/2027
TRANSMILENIO - CONSORCIO TRANSPORTES TM 2025	83320993	11/09/2025	11/03/2026

El presente documento se diligencia y firma bajo gravedad de juramento a los diez (10) días del mes de febrero del año 2026

Lo cual posiblemente no es cierto, ...

Se invita a la entidad hacer las consultas en la aplicación PACO para todos los oferentes, además de pedir el reporte a COLOMBIA COMPRA EFECIENTE, de los contratos vigentes en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS junto con sus adiciones y prorrogas vigentes

Se espera que la entidad se tome este tiempo y no vaya a responder que parte del principio de buena del oferente pues se envía evidencia de 1 oferente y así podría estar pasando con los demás, incluida mi representada.

Veamos la gravedad a lo anterior:

Ocultar o falsear información en una licitación pública conlleva el rechazo inmediato de la oferta, inhabilitación para contratar con el estado (generalmente por 3 años), responsabilidad penal por falsedad en documento y posibles multas.

La administración sanciona este comportamiento para proteger la transparencia y libre concurrencia.

Consecuencias detalladas:

Rechazo de la Oferta: Si se descubre la omisión o falsedad antes de la adjudicación, la oferta será descalificada al no cumplir con los requisitos habilitantes.

Inhabilidad: El oferente puede quedar inhabilitado para participar en procesos de selección y contratar con el Estado durante tres (3) años, contados a partir de la sanción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Responsabilidad Penal y Disciplinaria: Suministrar información falsa constituye un delito de falsedad en documento privado (o público, según el caso), con penas de prisión de 64 a 216 meses y multas significativas.

Revocatoria de Actos: Si el contrato ya fue adjudicado, la entidad puede revocar el acto de adjudicación o terminar el contrato por incumplimiento.

No Subsanabilidad: La información que afecta la capacidad técnica, financiera o jurídica y que fue ocultada intencionalmente, generalmente no puede subsanarse, lo que resulta en la eliminación directa.

Las consecuencias buscan asegurar que los oferentes cumplan con los principios de buena fe y veracidad en la contratación estatal.

CAUSALES DE RECHAZO SEGÚN LA ENTIDAD

13. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad y con ello se impidió la comparación objetiva de las propuestas.

Evidencias contratos SECOP II

5	$1,087,858,590	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA PERSONAS Y C ...	BOGOTA CAMARA DE COMERCIO DE B ...	2025-05-14	2026-05-14	BOGOTA	

Evidencias en el SECOP II

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
1	$39,858,000	PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA REALIZACION DE LOS EVENTO ...	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORT ...	2025-09-19	2025-12-26	QUINDIO	
2	$22,290,101	CONTRATAR EL SUMINISTRO EN MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO (RENTING) DE VEH ...	CUNDINAMARCA-ALCALDIA MUNICIPI ...	N/A	2025-12-31	CUNDINAMARCA	

Capital

Convocatoria Pública N° CP-004-2025 1

ANEXO No. 7

FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES

Yo, YULIETH NATALIA MAYA PANQUEVA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.023.005.012 expedida en la ciudad de Bogota, en calidad de representante legal de TRANSPORTES ESPECIALES 911 SAS con NIT 901.606.280-6, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que SI ( ) NO (X) tengo vigentes contratos de prestación de servicios con otras entidades estatales y que relaciono a continuación:

Entidad Estatal	Contrato No. (vigentes)	Fecha de inicio	Fecha de finalización

El presente documento se diligencia y firma bajo gravedad de juramento a los once (11) días del mes de febrero del año 2026.

Firma
Nombre YULIETH NATALIA MAYA PANQUEVA
C.C. N° 1.023.005.012

Evidencias en el SECOP II:

2	$16,380,000	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PLAN DE INTERVENCIONE ...	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGI ...	2025-07-21	2025-12-20	CUNDINAMARCA	

Respuesta: En relación con la observación presentada, la Entidad se permite precisar que el Anexo 6 – Relación de contratos vigentes con entidades estatales corresponde a una manifestación de carácter exclusivamente informativo, cuya veracidad se presume en aplicación del principio de buena fe que rige las actuaciones contractuales.

De otra parte, la Entidad precisa que, en los registros contenidos en las imágenes aportadas en su observación, únicamente se evidencia una relación contractual con la Cámara de Comercio de Bogotá. No obstante, se aclara que dicha entidad tiene naturaleza jurídica de carácter privado. Así mismo, los demás registros allegados corresponden, conforme a los soportes aportados, a contratos cuya ejecución se encuentra finalizada, razón por la cual no resulta clara ni precisa la observación formulada.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada.

Observación 6:

OBSERVACION 2

El pliego reza

CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 CON O SIN PLATON CON CONDUCTOR. CAPACIDAD MÍNIMA PARA 4 PASAJEROS, CILINDRAJE MÍNIMO DE 2600 CC, PLACAS PUBLICAS. MODELO 2021 EN ADELANTE.

No presenta ningún vehículo de platón

Tratar de presentar el vehículo serio mejorar su oferta pues se debe subsanar lo que se aportó en la oferta inicialmente presentada.

.

Respuesta: Se le aclara al observante que en las condiciones para prestar oferta, se establece para la ponderación de los numerales 6.1.3. EVALUACIÓN CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA y 6.1.4. VALUACIÓN INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD, los siguientes requerimientos: "...La siguiente ponderación se proyecta sobre una base de flota fija estimada de doce (12) vehículos, así: nueve (9) vehículos tipo camionetas de mínimo 6 pasajeros y tres (3) camionetas 4x2 de cuatro pasajeros…", como se detalla en la descripción, no se solicita de manera particular camionetas 4x4 con platón.

Por lo anterior descrito no se acepta la observación.

Observación 7:

OBSERVACION 3

Presenta una oferta económica incompleta

3.1 Sin fecha, lo que indica que, si la subsana, la estaría haciendo con fecha posterior al cierre del proceso

3.2 Sin identificación de oferente, pues de manera denotativa no referencia si la presenta nueva era, 911, safe o si de pronto ni corresponde a ellos.

Causales de rechazo

Así mismo, será responsabilidad del interesado capacitarse en el manejo del SECOP II y garantizar el correcto diligenciamiento y cargue de la información en cada una de las etapas del proceso. La información presentada por canales distintos o de forma incorrecta se tendrá como no recibida y dará lugar al rechazo de la oferta.

19. Cuando en su propuesta económica, no se presente de conformidad con lo requerido requeridos en este documento, se supriman o modifiquen ítems.

*** Garantizar la comunicación permanente entre los conductores y CAPITAL durante toda la prestación del servi**
*** Asumir las sanciones, multas y/o comparendos que la autoridad competente le llegara a imponer durante tod**
*** Contar con un ejecutivo de cuenta con exclusividad, el cual requerirá presencialidad en las instalaciones de Ca**
*** Marcar mediante imanes los vehículos que presten el servicio de transporte a Canal Capital, con logotipo apro**

FECHA ELABORACION: Día / Mes / Año		NOMBRE EMPRESA:
		NIT:
		Correo electrónico:
		Dirección:
		Teléfono:
		Ciudad:
DESCRIPCIÓN	CANT.	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS VEHÍCULOS
CAMIONETA combustible a gasolina o diesel	1	CAMIONETA MINIMO PARA 6 PASAJEROS CON CONDUCTOR, DE CILINDRAJE MINIMO 1200 CC (TIPO VAN, STATION WAGON, SIMILAR) CON PLACAS PUBLICAS, MODELO 2021 EN ADELANTE, COLOR BLANCO.
CAMIONETA combustible a gasolina o diesel	1	CAMIONETA 4x2 MINIMA PARA 4 PASAJEROS CON CONDUCTOR, CILINDRAJE MINIMO 1600 CC, CON PLACAS PUBLICAS, MODELO 2021 EN ADELANTE COLOR BLANCO.
CAMIONETA DOBLE CABINA combustible a gasolina o diesel	1	CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 CON PLATON CON CONDUCTOR. CAPACIDAD MINIMA PARA 4 PASAJEROS, CILINDRAJE MINIMO DE 2600 CC, PLACAS PUBLICAS. MODELO 2021 EN ADELANTE.
CAMIONETA DOBLE CABINA combustible a gasolina o diesel	1	CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 CON PLATON CON CONDUCTOR. CAPACIDAD MINIMA PARA 4 PASAJEROS, CILINDRAJE MINIMO DE 2600 CC, PLACAS PUBLICAS. MODELO 2021 EN ADELANTE. CON DESTINO AL CERRO BOQUERON UBICADO EN SUMAPAZ
CAMIONETA DOBLE CABINA combustible a gasolina o diesel	1	CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 CON PLATON CON CONDUCTOR. CAPACIDAD MINIMA PARA 4 PASAJEROS, CILINDRAJE MINIMO DE 2600 CC, PLACAS PUBLICAS. MODELO 2021 EN ADELANTE. CON DESTINO AL CERRO MANJUI UBICADO EN ZIPACON
		REPRESENTANTE LEGAL: OSCAR MAURICIO MORA DURAN
		FIRMA:

Respuesta: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la omisión advertida corresponde a un aspecto de carácter meramente formal, el cual no afecta el contenido sustancial de la oferta ni limita el ejercicio de evaluación económica de la propuesta. En efecto, la información requerida para realizar el análisis integral de la misma se encuentra debidamente diligenciada por el proponente en el formato de propuesta económica.

En este sentido, resulta pertinente señalar que, de conformidad con los principios de selección objetiva, transparencia, economía y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, la situación descrita no constituye una causal de rechazo, en tanto no configura el incumplimiento de un requisito habilitante, no genera incertidumbre sobre el ofrecimiento económico del oferente ni impide la verificación de las condiciones exigidas en el proceso de selección.

Así mismo, es preciso indicar que el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, consagrado en los artículos 228 y 229 de la Constitución Política, establece que las formas procesales constituyen instrumentos al servicio de la realización de la justicia y no fines en sí

mismos, razón por la cual se proscribe el exceso ritual manifiesto. En consecuencia, las decisiones en materia de contratación estatal deben orientarse a garantizar la selección objetiva y la participación plural de oferentes, evitando interpretaciones restrictivas que desconozcan el contenido material de las propuestas.

En concordancia con lo anterior y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Entidad debe privilegiar la evaluación material de las ofertas, siempre que no se afecte la igualdad entre los proponentes ni la comparabilidad objetiva de las propuestas.

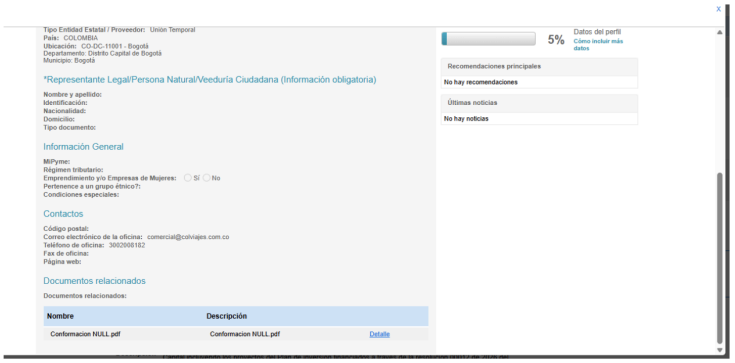
En consecuencia, la observación presentada no es de recibo, razón por la cual la oferta continuará en el proceso de evaluación conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones y a la normativa vigente.

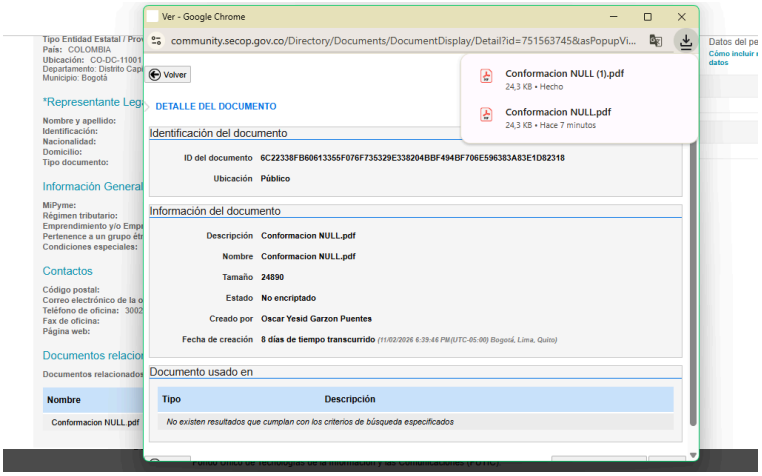
Observación 8:

UNION TEMPORAL COLMIL

OBSERVACION 1

El oferente incumple las reglas de conformación de Unión temporal en la plataforma SECOP, pues no anexa documento.





Respuesta: En relación con la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el documento de conformación de la Unión Temporal para el presente proceso fue debidamente presentado por el proponente dentro de los documentos que integran su oferta, conforme a lo exigido en las Condiciones del proceso.

En este sentido, el cumplimiento de los requisitos habilitantes se verifica con base en la documentación aportada en la propuesta, la cual fue objeto de revisión por parte del comité evaluador. Por lo anterior, no se evidencia incumplimiento frente a las reglas de conformación de la Unión Temporal establecidas en el proceso de selección.

De otra parte, el registro, cargue y actualización de la información en la plataforma SECOP corresponde a una obligación propia del proponente frente a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con los lineamientos y condiciones de uso de dicha plataforma. En consecuencia, esta situación no es atribuible a la Entidad ni constituye un aspecto objeto de evaluación dentro del presente proceso.

Así mismo, la Entidad no ostenta la calidad de ente auditor de la información que los proponentes registran en plataformas externas, razón por la cual la eventual omisión o inconsistencias en dichos sistemas no afectan la validez de la oferta cuando la documentación requerida fue aportada en debida forma dentro del proceso.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada.

Observación 8:

OBSERVACION 2

El oferente tiene incompleto el formulario y no lo diligencia bajo los parámetros dados por la entidad

Convocatoria Pública N° CP-003-2026

1

ANEXO No. 8
EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

CONTRATANTE	FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN (verifique que sean las mismas fechas consignadas en la certificación y/o actas de liquidación o finalización)	VALOR CONTRATO EXPRESADO EN SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL MISMO	OBJETO DEL CONTRATO RELACIONADO
RCN Televisión SA	Diciembre de 2020	$ 4.517.351.879	Servicio de transporte especial de pasajeros a nivel nacional
Agencia Integrar Seguros de colombia	Julio de 2020	$ 832.905.000	Servicios de transporte para pasajeros en modalidad especial, para los funcionarios empresariales del contratante simultáneamente con sus equipajes, productos, materiales e insumos
Soluciones Logistica Treas SAS	Enero de 2018	$ 2.100.000.000	Prestar los servicios de transporte para pasajeros en modalidad de servicio especial, para los funcionarios empresariales del contratante o grupo específico designado: con sus equipajes, productos, materiales e insumos, en los recorridos, horarios, y para el número de personas establecidas para desarrollar actividades propias de la razón social en el territorio nacional.
Fondo Nacional del Ahorro	Agosto de 2023	$ 537.137.400	Prestación del servicio de transporte especial de pasajeros

NOTA: La entidad procederá a la publicación de los Anexos en WORD. No obstante, se aclara que los formatos son diligenciables pero inmodificables en lo ya escrito y para todos los efectos, el formato que prevalecerá será aquél que fue publicado en formato PDF acompañando el Pliego de Condiciones Definitivo.

Respuesta: Se le aclara al observante, que dicho error fue comunicado en la evaluación preliminar de la presente convocatoria para que se presentará la subsanación correspondiente, según lo establecido en el cronograma del proceso y que el mismo fue subsanado por el oferente relacionado.

Observación 9:

OBSERVACION 2

El oferente BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO dice que solo ejecuta 3 contratos actualmente con entidades estatales así:

ANEXO No. 6

FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURÍDICA

Yo, Maria Fernanda Rodriguez Lopez, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37331669 expedida en la ciudad de Ocaña – Norte de Santander, en calidad de representante legal de MIL SERVICIOS SAS con NIT 808002622-1, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que SI (X) NO ( ) tengo vigentes contratos de prestación de servicios con otras entidades estatales y que relaciono a continuación:

Entidad Estatal	Contrato No. (vigentes)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Capital Salud	1	01/07/2022	31/08/2026

El presente documento se diligencia y firma bajo gravedad de juramento a los doce (12) días del mes de febrero del año 2026

Firma
Nombre Maria Fernanda Rodriguez Lopez
C.C. 37331669

Lo cual posiblemente no es cierto, ...

Se invita a la entidad hacer las consultas en la aplicación PACO para todos los oferentes, además de pedir el reporte a COLOMBIA COMPRA EFECIENTE, de los contratos vigentes en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS junto con sus adiciones y prorrogas vigentes

Se espera que la entidad se tome este tiempo y no vaya a responder que parte del principio de buena del oferente pues se envía evidencia de 1 oferente y así podría estar pasando con los demás, incluida mi representada.

Veamos la gravedad a lo anterior:

Ocultar o falsear información en una licitación pública conlleva el rechazo inmediato de la oferta, inhabilitación para contratar con el estado (generalmente por 3 años), responsabilidad penal por falsedad en documento y posibles multas.

La administración sanciona este comportamiento para proteger la transparencia y libre concurrencia.

Consecuencias detalladas:

Rechazo de la Oferta: Si se descubre la omisión o falsedad antes de la adjudicación, la oferta será descalificada al no cumplir con los requisitos habilitantes.

Inhabilidad: El oferente puede quedar inhabilitado para participar en procesos de selección y contratar con el Estado durante tres (3) años, contados a partir de la sanción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Responsabilidad Penal y Disciplinaria: Suministrar información falsa constituye un delito de falsedad en documento privado (o público, según el caso), con penas de prisión de 64 a 216 meses y multas significativas.

Revocatoria de Actos: Si el contrato ya fue adjudicado, la entidad puede revocar el acto de adjudicación o terminar el contrato por incumplimiento.

No Subsanabilidad: La información que afecta la capacidad técnica, financiera o jurídica y que fue ocultada intencionalmente, generalmente no puede subsanarse, lo que resulta en la eliminación directa.

Las consecuencias buscan asegurar que los oferentes cumplan con los principios de buena fe y veracidad en la contratación estatal.

CAUSALES DE RECHAZO SEGÚN LA ENTIDAD

13. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad y con ello se impidió la comparación objetiva de las propuestas.

Evidencias contratos SECOP II.

5	$237,932,000	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LAS ...	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONA ...	2025-09-25	2025-12-17	BOGOTA	

Respuesta: En relación con la observación presentada, la Entidad se permite precisar que el Anexo 6 – Relación de contratos vigentes con entidades estatales corresponde a una manifestación de carácter exclusivamente informativo, cuya veracidad se presume en aplicación del principio de buena fe que rige las actuaciones contractuales.

De otra parte, la Entidad precisa que, conforme a los soportes aportados, el registro relacionado corresponde a un contrato cuya ejecución se encuentra finalizada, razón por la cual no resulta

clara ni precisa la observación formulada.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada.

Observación 10:

TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS

OBSERVACION 1

El oferente BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO dice que solo ejecuta 3 contratos actualmente con entidades estatales así:

ANEXO No. 6

FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURÍDICA

Yo, JHON JAIRO BECERRA PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.253.572 expedida en la ciudad de Mocoa (P), en calidad de representante legal de TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS con NIT 900752343 - 2 manifiesto bajo la gravedad de juramento, que SI (x) NO ( ) tengo vigentes contratos de prestación de servicios con otras entidades estatales y que relaciono a continuación:

Entidad Estatal	Contrato No. (vigentes)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÒN	2487 DE 2023	28-12-2026	31-07-2026
PASTO SALUD E.S.E.	0094-2026	02-01-2026	31-03-2026
PASTO SALUD E.S.E.	0095-2026	02-01-2026	31-03-2026

El presente documento se diligencia y firma bajo gravedad de juramento a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Firma _____

Nombre: JHON JAIRO BECERRA PORTILLA

Cédula: C.C. 1.085.253.572 de Mocoa (P).

Lo cual posiblemente no es cierto, ...

Se invita a la entidad hacer las consultas en la aplicación PACO para todos los oferentes, además de pedir el reporte a COLOMBIA COMPRA EFECIENTE, de los contratos vigentes en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS junto con sus adiciones y prorrogas vigentes

Se espera que la entidad se tome este tiempo y no vaya a responder que parte del principio de buena del oferente pues se envía evidencia de 1 oferente y así podría estar pasando con los demás, incluida mi representada.

Veamos la gravedad a lo anterior:

Ocultar o falsear información en una licitación pública conlleva el rechazo inmediato de la oferta, inhabilitación para contratar con el estado (generalmente por 3 años), responsabilidad penal por falsedad en documento y posibles multas.

La administración sanciona este comportamiento para proteger la transparencia y libre concurrencia.

Consecuencias detalladas:

Rechazo de la Oferta: Si se descubre la omisión o falsedad antes de la adjudicación, la oferta será descalificada al no cumplir con los requisitos habilitantes.
Inhabilidad: El oferente puede quedar inhabilitado para participar en procesos de selección y contratar con el Estado durante tres (3) años, contados a partir de la sanción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Responsabilidad Penal y Disciplinaria: Suministrar información falsa constituye un delito de falsedad en documento privado (o público, según el caso), con penas de prisión de 64 a 216 meses y multas significativas.

Revocatoria de Actos: Si el contrato ya fue adjudicado, la entidad puede revocar el acto de adjudicación o terminar el contrato por incumplimiento.

No Subsanabilidad: La información que afecta la capacidad técnica, financiera o jurídica y que fue ocultada intencionalmente, generalmente no puede subsanarse, lo que resulta en la eliminación directa.

Las consecuencias buscan asegurar que los oferentes cumplan con los principios de buena fe y veracidad en la contratación estatal.

CAUSALES DE RECHAZO SEGÚN LA ENTIDAD

13. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad y con ello se impidió la comparación objetiva de las propuestas.

Evidencias de contratos SECOP

1	$51,525,092,489	CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS CONVENCIONALES PARA SER UTIL ...	UNP ...	2023-12-28	2026-07-31	BOGOTA	
9	$174,758,470	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON INVIPASTO A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE T ...	INVIPASTO ...	2025-04-01	2025-12-30	NARIÑO	

Respuesta: En relación con la observación presentada, la Entidad se permite precisar que el Anexo 6 – Relación de contratos vigentes con entidades estatales corresponde a una manifestación de carácter exclusivamente informativo, cuya veracidad se presume en aplicación del principio de buena fe que rige las actuaciones contractuales.

De otra parte, la Entidad precisa que, conforme a los soportes aportados, los registros relacionados guardan relación con lo indicado por el proponente objeto de observación en el ANEXO 6 aportado, razón por la cual no resulta clara ni precisa la observación formulada.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada.

Observación 11:

OBSERVACION 2

Presenta una oferta económica con inconsistencias

3.1 Sin identificación de oferente, pues de manera denotativa no referencia si la presenta una persona jurídica, todo lo contrario, se observa que en el NIT que está ofertando una persona natural.

Causales de rechazo

Así mismo, será responsabilidad del interesado capacitarse en el manejo del SECOP II y garantizar el correcto diligenciamiento y cargue de la información en cada una de las etapas del proceso. La información presentada por canales distintos o de forma incorrecta se tendrá como no recibida y dará lugar al rechazo de la oferta.

19. Cuando en su propuesta económica, no se presente de conformidad con lo requerido requeridos en este documento, se supriman o modifiquen ítems.

FECHA ELABORACION: 11 /02/2026	**NOMBRE EMPRESA: TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS**	
	NIT: 1,085,253,572	
	Correo electrónico: comercialpasto@hotmail.com	
	Dirección: CLL 16B No. 33 - 28	
	Teléfono: 3173671817	
	Ciudad: San Juan de Pasto - Nariño	
DESCRIPCIÓN	**CANT.**	**CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS VEHÍCULOS**
CAMIONETA combustible a gasolina o diesel	**1**	CAMIONETA MINIMO PARA 6 PASAJEROS CON CONDUCTOR, DE CILINDRAJE MINIMO 1200 CC (TIPO VAN, STATION WAGON, SIMILAR) CON PLACAS PUBLICAS, MODELO 2021 EN ADELANTE, COLOR BLANCO.
CAMIONETA combustible a gasolina o diesel	**1**	CAMIONETA 4x2 MINIMA PARA 4 PASAJEROS CON CONDUCTOR, CILINDRAJE MINIMO 1600 CC, CON PLACAS PUBLICAS, MODELO 2021 EN ADELANTE COLOR BLANCO.
CAMIONETA DOBLE CABINA combustible a gasolina o diesel	**1**	CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 CON PLATON CON CONDUCTOR. CAPACIDAD MINIMA PARA 4 PASAJEROS, CILINDRAJE MINIMO DE 2600 CC, PLACAS PUBLICAS. MODELO 2021 EN ADELANTE.
CAMIONETA DOBLE CABINA combustible a gasolina o diesel	**1**	CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 CON PLATON CON CONDUCTOR. CAPACIDAD MINIMA PARA 4 PASAJEROS, CILINDRAJE MINIMO DE 2600 CC, PLACAS PUBLICAS. MODELO 2021 EN ADELANTE. CON DESTINO AL **CERRO BOQUERON** UBICADO EN SUMAPAZ
CAMIONETA DOBLE CABINA combustible a gasolina o diesel	**1**	CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 CON PLATON CON CONDUCTOR. CAPACIDAD MINIMA PARA 4 PASAJEROS, CILINDRAJE MINIMO DE 2600 CC, PLACAS PUBLICAS. MODELO 2021 EN ADELANTE. CON DESTINO AL **CERRO MANJUI** UBICADO EN ZIPACON
		REPRESENTANTE LEGAL: JHON JAIRO BECERRA PORTILLA
		FIRMA: 

Cuando la identificación de la persona jurídica es:

Razón Social : TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS
Nit : 900752343-2
Domicilio: Pasto, Nariño

Respuesta: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la omisión advertida corresponde a un aspecto de carácter meramente formal, el cual no afecta el contenido sustancial de la oferta ni limita el ejercicio de evaluación económica de la propuesta. En efecto, la información requerida para realizar el análisis integral de la misma se encuentra debidamente diligenciada por el proponente en el formato de propuesta económica diligenciado por el proponente.

En este sentido, resulta pertinente señalar que, de conformidad con los principios de selección objetiva, transparencia, economía y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, la situación descrita no constituye una causal de rechazo, en tanto no configura el incumplimiento de un requisito habilitante, no genera incertidumbre sobre el ofrecimiento económico del oferente ni impide la verificación de las condiciones exigidas en el proceso de selección.

Así mismo, es preciso indicar que el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, consagrado en los artículos 228 y 229 de la Constitución Política, establece que las formas procesales constituyen instrumentos al servicio de la realización de la justicia y no fines en sí mismos, razón por la cual se proscribe el exceso ritual manifiesto. En consecuencia, las decisiones en materia de contratación estatal deben orientarse a garantizar la selección objetiva y la participación plural de oferentes, evitando interpretaciones restrictivas que desconozcan el contenido material de las propuestas.

En concordancia con lo anterior y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Entidad debe privilegiar la evaluación material de las ofertas, siempre que no se afecte la igualdad entre los proponentes ni la comparabilidad objetiva de las propuestas.

En consecuencia, la observación presentada no es de recibo, razón por la cual la oferta continuará en el proceso de evaluación conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones y a la normativa vigente.

Observación 12:

OBSERVACION GENERAL

El pliego reza:

> Si de conformidad con la información disponible el Comité Evaluador estima que el valor de una o más ofertas es artificialmente bajo, requerirá a los proponentes para que sustenten el valor ofertado y se analizará esta información para recomendar la continuidad o rechazo de las propuestas. Lo anterior dando aplicación a lo establecido en la Guía de precios artificialmente bajos de Colombia Compra Eficiente.
>
> Con lo anterior se pretende evitar que se presenten ofertas artificialmente bajas que no garanticen el adecuado cumplimiento del objeto contractual durante el plazo establecido.

Y que la media aritmética corresponde a: $32.999.258

Se solicita la entidad analice las ofertas que están por debajo de la media y tome decisiones que pongan en riesgo la ejecución del contrato.

Respuesta: Se le aclara al observante que Canal Capital atendió el procedimiento establecido por la Guía de precios artificialmente bajos de Colombia Compra Eficiente, los resultados se verán reflejados en la publicación, según cronograma del proceso.

OBSERVACIÓN 13:

SIN EVALUAR POR LA ENTIDAD PERO SE ACLARA

Si bien es cierto que el requisito es de 1.600 c.c. y nuestra considera que los vehículos aportados cumplen bajo el siguiente sustento técnico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Libertad y Orden
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10027072229

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
LIK496	RENAULT	DUSTER	2023

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.599	BLANCO GLACIAL (V)	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	WAGON	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
J759Q143529	N	9FBHJD209PM385617

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9FBHJD209PM385617	N	9FBHJD209PM385617	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): CARREÑO ALBA DIEGO FERNANDO
IDENTIFICACIÓN: C.C. 80720600

*Un litro equivale a 1000 cc y 1 CID a 16.4 cc. Por ejemplo, un motor de 5000 cc de cilindrada o desplazamiento se dice que es un motor 5.0 litros o también puede conocerse como un motor 302 CID. Para facilitar la lectura de los consumidores siempre se redondean los números.

Es la mayor cilindrada la que indica que un motor pudiera tener más fuerza que otro. Sin embargo se debe tener presente que un motor de mayor cilindrada es más grande y por lo tanto puede pesar más, consumir más combustible, y hacer al automóvil más pesado y costoso. Ese mayor peso exige que otros sistemas, como la suspensión y hasta la dirección, deberán estar adaptados a las características de ese motor.
En su interior, el motor posee los cilindros y dentro de ellos, los pistones se desplazan en movimiento vertical. Cada pistón se desplaza desde un punto llamado punto muerto superior, hasta el punto más bajo o punto muerto inferior. Durante el desplazamiento puede observarse como se genera una figura geométrica o cilindro. El volumen total de ese cilindro corresponde entonces al área de la circunferencia multiplicado por la carrera o desplazamiento del pistón. Al sumar los volúmenes que desplazan cada uno de los pistones se obtiene la cilindrada del motor. (técnicamente se conoce como desplazamiento volumétrico)
http://www.automotriz.net/cms/tecnica/tecnica/-archivo/la-cilindrada-que-significa-y-como-se-interpreta/

Actualmente, los vehículos deben cumplir con la norma Euro VI, que regula estrictamente los límites máximos de emisiones contaminantes. Según esta norma, el cilindraje mínimo para los vehículos que cumplen con las exigencias de emisión es de 900 CC. No obstante, para asegurar un cumplimiento óptimo de estas regulaciones ambientales y promover un impacto positivo en el entorno, solicitamos amablemente que se permita un cilindraje mínimo de 990 CC en adelante.

La solicitud de ajuste se fundamenta en que los vehículos presentados cuentan con sistemas de turbo alimentación, lo cual compensa y optimiza el rendimiento del motor, sin afectar el desempeño general del vehículo en función de los requerimientos establecidos.

solicitamos amablemente a la entidad permita camperos con cilindraje de 990 en adelante. La anterior solicitud, entendiendo que los vehículos propuestos cuentan con una potencia en caballos de potencias de 154 la cual le proporciona potencia al vehículo y su cilindraje no se ve afectado

Respuesta: Se le aclara al observante que estas *camionetas 4x2, están proyectadas para operar en terrenos de difícil acceso tanto en las zonas urbanas como rurales de Bogotá y Bogotá metropolitana, razón por la que exigencia técnica es a partir de un cilindraje medio que garantizan mejor respuesta al acelerar, sobre todo en subidas o con el carro cargado.* Aclaración que se realizó en las observaciones iniciales recibidas en el presente proceso, publicadas vía SECOP II el 10 de febrero.

Por lo anterior descrito no se acepta la observación.

Remitente: CONSORCIO TRANSPORTES CC26
Mensaje de referencia No. CO1.MSG.9072078

Observación 1

Buenas tardes,

Se solicita a la entidad realizar la revisión del certificado de capacidad transportadora presentado por el proponente TRANSPORTES CSC S.A.S., toda vez que en el pliego de co ndiciones se exige que dicho documento se encuentre vigente. Sin embargo, el certificado adjuntado corresponde al año 2022, por lo cual no cumple con el requisito establecido.

En consecuencia, no es posible verificar si actualmente el proponente cuenta con la capacidad transportadora necesaria para cumplir con las exigencias del proceso.

Respuesta: Se le aclara al observante que las condiciones para presentar oferta, se detallan en el numeral 5.2.4. RESOLUCIÓN CAPACIDAD TRANSPORTADORA VIGENTE de los requisitos habilitantes; "*El proponente o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, si aplica, deberán presentar copia de la Resolución de Capacidad Transportadora expedida por el Ministerio de Transporte dando cumplimiento al Decreto 1079 de 2015 y al Decreto 431 de 2017, en la cual se especifique que cuenta con la capacidad en cuanto a los tipos de vehículos exigidos como flota fija para la presente convocatoria, es decir, Camionetas (tipo station wagon) de mínimo 6 pasajeros y Camionetas (4x2) de mínimo 4 pasajeros. Así mismo, deberá acreditar, como mínimo, su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional.*" Ahora bien, según la norma establecida para territorio colombiano, no existe un plazo fijo automático para "actualizar" la resolución de capacidad transportadora, salvo cuando ocurre un hecho habilitante o de modificación. En ese sentido se requiere la última resolución con la que cuentan las empresas en ese sentido. Partiendo de la buena fe, que debe existir entre los oferentes y la entidad, se presume que la última actualización por parte de la Empresa CSC SAS, corresponde a la del año 2021.

Por lo anterior descrito no se acepta la observación.

Remitente: TRANSPORTES CSC S.A.S
Mensaje de referencia No. CO1.MSG.9094324

El oferente, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO dice que solo ejecuta 2 contratos actualmente con entidades estatales así:

ANEXO No. 6

FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURÍDICA

Yo, VIVIANA MARCELA RAMIREZ SOLANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1013612330 expedida en la ciudad de Bogota, en calidad de representante legal de GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS con NIT 900.205.684-3, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que SI (X) NO ( ) tengo vigentes contratos de prestación de servicios con otras entidades estatales y que relaciono a continuación:

Entidad Estatal	Contrato No. (vigentes)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
METRO	1	18/12/2025	30/05/2026
CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2	10/11/2025	09/04/2026

El presente documento se diligencia y firma bajo gravedad de juramento a los nueve (09) días del mes de febrero del año 2026.



Firma
Nombre VIVIANA MARCELA RAMIREZ SOLANO
C.C. 1013612330

Nit. 900.470.772-8

Y lo modifica en su subsanacion de la siguiente manera donde ahora reporta que no tiene 2 contratos como lo habia declarado inicialmente si no que tiene 4 contratos como se evidencia:

ANEXO No. 6
FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURÍDICA

Yo, VIVIANA MARCELA RAMIREZ SOLANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1013612330 expedida en la ciudad de Bogota, en calidad de representante legal de GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS con NIT 900.205.684-3, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que SI (X) NO ( ) tengo vigentes contratos de prestación de servicios con otras entidades estatales y que relaciono a continuación:

Entidad Estatal	Contrato No. (vigentes)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
METRO	139593 de 2024	18/12/2025	30/05/2026
CAJA DE VIVIENDA POPULAR	CVP-CTO-756-2025	10/11/2025	09/04/2026
CANAL CAPITAL	CTO 061-2026 JHS	22/01/2026	28/02/2026
DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA	059 de 2025	26/12/2025	31/07/2026

El presente documento se diligencia y firma bajo gravedad de juramento a los nueve (09) días del mes de febrero del año 2026.

Firma
Nombre VIVIANA MARCELA RAMIREZ SOLANO C.C. 1013612330

Y en una segunda subsanacion lo vuelve a modificar en el sentido que se evidencia:

Nit. 900.470.772-8

Entidad Estatal	Contrato No. (vigentes)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
METRO	139593 de 2024	18/12/2024	30/05/2026
CAJA DE VIVIENDA POPULAR	CVP-CTO-756-2025	10/11/2025	09/04/2026
CANAL CAPITAL	CTO 061-2026 JHS	22/01/2026	28/02/2026

VIGILADO SuperTransport

Resolución de habilitación # 766 de 2018

GRUPO EMPRESARIAL JHS

Cra. 11 No. 26-04 Sur B.I Bogotá
colcantorbery@hotmail.c
+361 36 37 - 361 46 35
+315 349 97 10 - 317 58
NIT. 900.205.684

DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA	059 de 2025	26/12/2025	31/07/2026
LOTERIA DE BOGOTA	143488	18/03/2025	19/03/2026

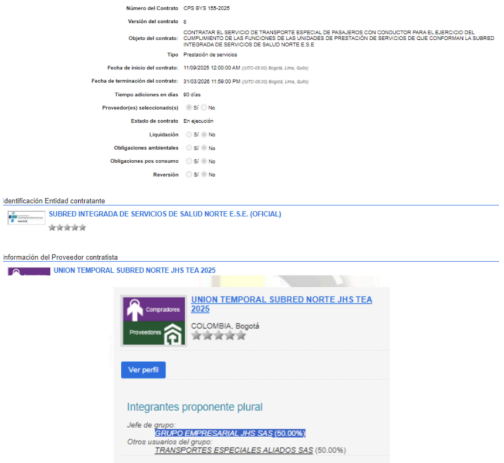
El presente documento se diligencia y firma bajo gravedad de juramento a los nueve (09) días del mes de febrero del año 2026.

A lo cual presuntamente no es cierto.

Una vez verificado el portal de contratacion SECOP 2, el cual es de ingreso publico y libre para cualquier interesado, se evidencia lo siguiente:

Nit. 900.470.772-8

El oferente, tiene activo y vigente desde el 11 de septiembre de 2025 hastan el 31 de marzo de 2026 el contrato publico con la entidad SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. (OFICIAL), bajo el contrato CPS BYS 155-2025 con la figura de UNION TEMPORAL denominada UNION TEMPORAL SUBRED NORTE JHS TEA 2025, integrada por GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS con un porcentaje de participacion del 50% como se evidencia:



Así las cosas, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. es una entidad estatal; Está constituida como una Empresa Social del Estado (E.S.E.), descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Concejo de Bogotá para gestionar la salud pública.

Nit. 900.470.772-8

Fue creada mediante el Acuerdo 641 de 2016 del Concejo de Bogotá, producto de la fusión de varias E.S.E. anteriores, así mismo es una entidad pública prestadora de servicios de salud, que forma parte de la red hospitalaria del Distrito Capital, presta servicios de salud integrales, humanizados y seguros, con un enfoque en la atención a la comunidad Patrimonio Su patrimonio proviene de bienes transferidos por el Distrito y la Nación, así como de los recursos propios generados por la prestación de servicios.

Es decir, si cuenta como entidad estatal, la cual no fue relacionada en su declaración.

De igual manera, se tiene a traves del portal secop 2, que el oferente tiene el contrato activo y vigente, desde el 14 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026 el contrato publico con la entidad SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. bajo el contrato 5394-2025 con la figura de UNION TEMPORAL denominada UNION TEMPORAL SUR 2025, integrada por GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS con un porcentaje de participacion del 25% como se evidencia:





Así las cosas, la Subred Integrada de Servicios de Salud sur E.S.E. es una entidad estatal; Está constituida como una Empresa Social del Estado (E.S.E.), descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Concejo de Bogotá para gestionar la salud pública.

Fue creada mediante el Acuerdo 641 de 2016 del Concejo de Bogotá, producto de la fusión de varias E.S.E. anteriores, así mismo es una entidad pública prestadora de servicios de salud, que forma parte de la red hospitalaria del Distrito Capital, presta servicios de salud integrales, humanizados y seguros, con un enfoque en la atención a la comunidad Patrimonio Su patrimonio proviene de bienes transferidos por el Distrito y la Nación, así como de los recursos propios generados por la prestación de servicios.

Es decir, si cuenta como entidad estatal, la cual no fue relacionada en su declaración.

Ahora bien, veamos la gravedad a lo anterior:

Ocultar o falsear información en una licitación pública conlleva el rechazo inmediato de la oferta, inhabilitación para contratar con el estado (generalmente por 3 años), responsabilidad penal por falsedad en documento y posibles multas.

La administración sanciona este comportamiento para proteger la transparencia y libre concurrencia.

Consecuencias detalladas:

Rechazo de la Oferta: Si se descubre la omisión o falsedad antes de la adjudicación, la oferta será descalificada al no cumplir con los requisitos habilitantes.
Inhabilidad: El oferente puede quedar inhabilitado para participar en procesos de selección y contratar con el Estado durante tres (3) años, contados a partir de la sanción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Responsabilidad Penal y Disciplinaria: Suministrar información falsa constituye [2.1] un delito de falsedad en documento privado (o público, según el caso), con penas de prisión de 64 a 216 meses y multas significativas.

Revocatoria de Actos: Si el contrato ya fue adjudicado, la entidad puede revocar el acto de adjudicación o terminar el contrato por incumplimiento.

No Subsanabilidad: La información que afecta la capacidad técnica, financiera o jurídica y que fue ocultada intencionalmente, generalmente no puede subsanarse, lo que resulta en la eliminación directa.

Las consecuencias buscan asegurar que los oferentes cumplan con los principios de buena fe y veracidad en la contratación estatal.

CAUSALES DE RECHAZO SEGÚN LA ENTIDAD

13. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad y con ello se impidió la comparación objetiva de las propuestas.

Así las cosas, solicito comedidamente a la entidad se rechace al proponente por lo aquí expuesto.

Respuesta:

En relación con la observación presentada, la Entidad se permite precisar que el Anexo 6 – Relación de contratos vigentes con entidades estatales corresponde a una manifestación de carácter exclusivamente informativo, cuya veracidad se presume en aplicación del principio de buena fe que rige las actuaciones contractuales.

En este sentido, es preciso señalar que el alcance del requisito establecido en las condiciones para presentar oferta no delimitó de manera expresa la inclusión de este tipo de instrumentos dentro de la relación exigida en el mencionado anexo, ni contempló la obligación de reportar contratos ejecutados cuando el proponente hace parte de una figura plural, ni estableció que la omisión de dicha información constituya causal de rechazo de la oferta.

Así mismo, resulta importante precisar que la situación advertida no afecta la verificación de la capacidad jurídica del proponente ni impide la evaluación objetiva o la comparación de las ofertas, razón por la cual no se configura un incumplimiento sustancial del requisito habilitante.

En consecuencia, se trata de un aspecto de carácter formal que no genera la exclusión del proponente ni compromete la validez de su propuesta. En aplicación de los principios de buena fe, selección objetiva y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, la Entidad continuará con el análisis de la oferta conforme a las reglas establecidas en los documentos del proceso.

Frente a las afirmaciones relacionadas con una presunta falsedad o suministro de información inexacta por parte del proponente, se precisa que la verificación y determinación de este tipo de conductas corresponde a las autoridades competentes. En caso de que el observante considere que existen hechos que puedan constituir infracción, podrá acudir a las instancias correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Finalmente, la Entidad reitera que el proceso de evaluación se adelanta con estricta observancia de los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad y debido proceso, garantizando la presunción de buena fe de los proponentes.

Por lo anterior, no se acoge la observación presentada.

Cordialmente,

CANAL CAPITAL